

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 08 SEP 2023

Proceso No. 11001400305020220031800

Tenga en cuenta el memorialista, que no puede actuar en nombre propio, sino a través de apoderado judicial, quien es el que debe llevarle el proceso.

De igual manera, este despacho no advierte la realización de notificación alguna, ni por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 ni por el Código General del Proceso.

En efecto, se recuerda que son cuatro los demandados y por cada uno de ellos debe adelantarse la diligencia de notificación, pues aquí se han allegado unas certificaciones de entrega de correos, pero el Despacho desconoce el contenido de los documentos enviados, o qué fue lo que se le notificó porque no aporta absolutamente ningún documento anexo, ya sea la citación para notificación personal o el aviso correspondiente, y por tal razón el proceso no ha podido avanzar.

Razón por la cual, deberá notificar en legal forma a los demandados y una vez hecho lo anterior, ingrese el expediente al despacho para continuar con lo que en derecho corresponda, y es su apoderado quien debe adelantar el trámite.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 091 de hoy 11 SEP 2023, a las 8:00 a.m. SECRETARIA